PROCESO: **DECLARATIVO – Restitución de inmueble arrendado**
RADICADO: **680014003015-2022-00394-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

……

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial que antecede, presentado dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por **PRESVAL S.A.S.** contra **EDGAR ANDRES VALE ARDILA, DIEGO RENE VALE MARTINEZ, NEMECIO ARDILA y RICARDO VALE MOSQUERA**, procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de reforma de demanda en los siguientes términos:

El artículo 93 del Código General del Proceso establece que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial, sería del caso admitir la misma si no fuera porque se observa en relación con la CUANTÍA de la demanda, la cual corresponde a demanda de mínima cuantía., lo que en su esencia se traduce procesalmente en que se tramita como un PROCESO VERBAL SUMARIO, por lo que nos remitimos al artículo 392 del C.G.P. en su 4° inciso que establece:

> *"En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda."*

Conforme a lo anotado no queda otro camino que proceder al rechazo de la reforma de la demanda de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 392 del C. G. del P.

Debido a lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma a la demanda declarativa presentada de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 7 de marzo de 2023.